



DEPENDENCIA: Órgano de Control y Evaluación
Gubernamental
SECCIÓN: Fiscalización
No. DE OFICIO: OCEG 11/ 040/2017
ART 96 Fracción I, III, V, VI.
EXPEDIENTE: Revisiones Varias
ASUNTO: Informe de Arqueo de Fondo
fijo de Caja Chica.



Navojoa, Sonora, a 27 de Noviembre de 2017.

L.A.E. MARIA TERESITA YESCAS ENRIQUEZ
TESORERA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

“2017: Centenario de la Constitución, Pacto Social
Supremo de los Mexicanos”.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y a su vez, aprovecho la ocasión para informarle que el H. Ayuntamiento cuenta con un Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental, cuya finalidad consiste en controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público. Dentro de los objetivos estratégicos para controlar la **legalidad y eficiencia** de los actos administrativos, se cuenta con la corroboración de la totalidad del marco legal vigente, tanto de aplicación General, Federal, Estatal como Municipal, en concordancia con nuestra metodología para la fiscalización y en cumplimiento a nuestro manual de procedimientos, numeral 2.1, me permito comunicarle el informe de resultados del arqueo de fondo fijo de caja chica, llevado a cabo en esa Dependencia a su digno cargo:

Con base en la revisión al fondo de caja chica, obtuvimos los siguientes resultados, según formato la caja se integra de la siguiente manera, \$3,058.925 en efectivo integrado en billetes y monedas detalladas en el formato del arqueo, así como por facturas por un importe total de \$ 6,941.08, dando un total de \$ 10,000.00, no existiendo diferencia alguna, ya que el importe asignado es por \$10,000.00

Con base en lo anterior y en concordancia con el Manual de Fiscalización del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, se informa que no se encontraron observaciones al respecto, y con el objetivo de seguir cumpliendo con la Normatividad, nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente información:

1.-Los pagos realizados con efectivo de caja chica deberán reunir entre otros, los siguientes requisitos establecidos en el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dice **“los pagos en efectivo solo pueden efectuarse hasta por un monto de \$2,000.00; por arriba de esta cantidad deben pagarse mediante cheque nominativo para abono en cuenta o transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito o débito”**.

El segundo párrafo del artículo antes referido, dispone que **“cuando se trate de adquisición de combustibles, es requisito indispensable que se pague con cualquiera de los medios de pago, antes mencionados, excepto el pago en efectivo sin IMPORTAR EL MONTO”**

Lo anterior de acuerdo a las facultades que la **Ley de Gobierno y Administración Municipal** me confiere en el artículo 96 fracción I, III, V, VI y en los artículos 7,8 y 88 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Sin otro particular, le reitero mis respetos, y quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



C.P.C. y P.C.C.A. MARIO JORGE TERMINEL SIQUEIROS M.A.N.F. M.A.P.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL